

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, A ORGANIZACIONES SINDICALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y DEFENSA PROCESAL A MUJERES EN CASO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL POR RAZÓN DE SEXO.**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe.** Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por el Instituto Andaluz de la Mujer al *“Proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo”*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

1

<b>Código:</b>	Ry71i769NGAMRV3sOL9ccQ_FIOoX9P	<b>Fecha</b>	24/02/2021
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/5



**2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Analizado el objeto y contenido tanto del **proyecto** de Orden como del **cuadro resumen** de las bases reguladoras (en adelante, cuadro resumen), ésta tiene como objeto regular la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo, en el ámbito laboral o en cualquier ámbito jurídico-contencioso, incluido el administrativo, ofreciendo información, asesoramiento, acompañamiento e intervención en la defensa, incluida la procesal, de los derechos de las mujeres y en la búsqueda de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe y del cuadro resumen, en que la norma **es pertinente** al género, ya que a pesar de que las beneficiarias directas de las ayudas son entidades (organizaciones sindicales y entidades sin ánimo de lucro con implantación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, que estén vinculadas y participadas al 100% por las organizaciones sindicales), las destinatarias indirectas son tanto las personas físicas, concretamente mujeres, que se van a beneficiar de aquéllas como los recursos humanos que integran las entidades mencionadas. Estas ayudas van a incidir tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), como a la modificación de roles y estereotipos de género debido, entre otros, al impacto mediático que perseguirá promover la divulgación de resultados y de facilitar la interconexión de personas para propiciar proyectos comunes de asesoramiento en temas de discriminación desde una perspectiva de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

**3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.**



La norma trae causa en la necesidad de actualizar las bases, conforme a las nuevas bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobadas mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019; asimismo, la experiencia en la gestión de proyectos anteriores aconsejan la aconsejan revisar determinados conceptos, métodos y actuaciones más ajustados a los cambios que durante este tiempo

<b>Código:</b>	Ry71i769NGAMRV3sOL9ccQ_FIOoX9P	<b>Fecha</b>	24/02/2021	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/5	

se han ido produciendo, algunos tan imprevisibles, como la pandemia en la que nos encontramos.

La *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el Instituto aporta datos cuantitativos obtenidos de los proyectos que se han desarrollado en esta materia en años anteriores.

Mediante el Servicio de Defensa Legal de Mujeres (en adelante, SDLM) se ofrece de manera gratuita, información, asesoramiento e intervención en la defensa jurídica y procesal de los derechos laborales de las mujeres que sufren algún tipo de discriminación laboral por razón de género y la búsqueda de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto de 2019 se han atendido por parte de la organización sindical UGT a 36 usuarias siendo las trabajadoras de PYMES del sector Servicios, Hostelería y Comercio, el porcentaje más alto de mujeres ocupadas que han contactado con el SDLM. Por parte de la organización sindical CCOO-A, se han iniciado y tramitado un total de 68 expedientes judiciales, es decir, demandas que se han iniciado por parte del personal letrado del SDLM y que actualmente están tramitándose. En este caso, el sector Servicios también es de donde proceden la mayoría de mujeres beneficiarias del SDLM. Si se considera que muchas consultas pueden no derivar en la apertura de un procedimiento judicial con el personal letrado, el número de las atendidas, en las diferentes provincias, asciende a 218, durante el año 2019.


Esta Unidad reconoce el esfuerzo de los datos aportados por el centro directivo para prever los efectos de la norma sobre la igualdad de género.

#### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO**

**4.1. Justificación Normativa:** el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*



<b>Código:</b>	Ry71i769NGAMRV3sOL9ccQ_FIOoX9P	<b>Fecha</b>	24/02/2021
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/5



**4.2.** El presente proyecto se acoge a las bases reguladoras tipo de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y el enfoque integrado de género ya está presente porque así se contempla en esta normativa a lo largo de todo el texto.

## **5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD**

**5.1. Justificación Normativa:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

**5.2** La representatividad del Servicio objeto de esta Orden, se incrementa teniendo en cuenta las características que lo conforman: gratuidad, atención a cualquier mujer andaluza esté o no afiliada a alguna organización sindical, y accesibilidad a él desde cualquier punto de la geografía andaluza.

También actúa prestando asesoramiento e información sobre cualquier aspecto relacionado con los derechos de la mujer en el mercado de trabajo, y además inicia e interviene en todas las actuaciones del proceso judicial necesarias para la defensa de estos derechos. Solo con la generación de una cultura igualitaria y emprendedora estaremos en condiciones de progresar hacia una sociedad más desarrollada y justa. Además supone realizar actuaciones destinadas a combatir y eliminar la discriminación que sufren las mujeres durante su vida laboral, a erradicar la violencia de género en el ámbito laboral en las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo, y por su contribución a la generación de recursos y sinergias que faciliten la empleabilidad y el emprendimiento de las mujeres.

## **6. REVISIÓN DEL LENGUAJE**

**6.1. Justificación normativa:** De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista



<b>Código:</b>	Ry71i769NGAMRV3sOL9ccQ_FIOoX9P	<b>Fecha</b>	24/02/2021
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/5



del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**6.2.** Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

No obstante, se propone la sustitución de las siguientes expresiones contenidas en los cuadros resumen por otras de carácter inclusivo:

- el “beneficiario” podría sustituirse por “entidad/persona beneficiaria”.
- “el auditor/auditor de cuentas” podría sustituirse por “persona que audita/persona auditora”.
- “del solicitante” podría sustituirse por “de la persona/entidad solicitante”.
- “del representante” podría sustituirse por “de la persona representante”.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



<b>Código:</b>	Ry71i769NGAMRV3sOL9ccQ_FIOoX9P	<b>Fecha</b>	24/02/2021	
<b>Firmado Por</b>	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/5	